

REGLAMENTO (CE) N° 2245/2004 DE LA COMISIÓN

de 27 de diciembre de 2004

por el que se modifican los anexos I, II, III y IV del Reglamento (CE) n° 44/2001 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

«— en Letonia: los apartados 3, 5, 6 y 9 del artículo 28 de la Ley de enjuiciamiento civil (Civilprocesa likums),»;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

b) el guión relativo a Eslovenia se sustituirá por el texto siguiente:

Visto el Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 74,

«— en Eslovenia: el apartado 2 del artículo 48 de la Ley sobre Derecho internacional privado y su procedimiento (Zakon o mednarodnem zasebnem pravu in postopku) en relación con el apartado 2 del artículo 47 de la Ley de enjuiciamiento civil (Zakon o pravnem postopku) y el apartado 1 del artículo 58 de la Ley sobre Derecho internacional privado y su procedimiento (Zakon o mednarodnem zasebnem pravu in postopku) en relación con el apartado 1 del artículo 57 y el apartado 2 del artículo 47 de la Ley de enjuiciamiento civil (Zakon o pravnem postopku),»;

Considerando lo siguiente:

c) el guión relativo a Eslovaquia se sustituirá por el texto siguiente:

(1) El anexo I del Reglamento (CE) n° 44/2001 enumera las normas de competencia nacionales. El anexo II contiene la lista de tribunales o autoridades competentes en los Estados miembros para conocer de las solicitudes de otorgamiento de la ejecución. El anexo III enumera los tribunales para conocer de los recursos contra tales decisiones y el anexo IV las vías de recurso al efecto.

«— en Eslovaquia: los artículos 37 a 37 e) de la Ley n° 97/1963 sobre Derecho internacional privado y las normas de procedimiento correspondientes.».

(2) Los anexos I, II, III y IV del Reglamento (CE) n° 44/2001 fueron modificados por el Acta de adhesión de 2003 con el fin de incluir las normas de competencia nacionales, las listas de tribunales o autoridades competentes y las vías de recurso de los Estados adherentes.

2) El anexo II se modificará como sigue:

(3) Francia, Letonia, Lituania, Eslovenia y Eslovaquia han notificado a la Comisión las modificaciones de las listas establecidas en los anexos I, II, III y IV.

a) el guión relativo a Francia se sustituirá por el texto siguiente:

«— en Francia:

(4) Por tanto, el Reglamento (CE) n° 44/2001 debe modificarse en consecuencia.

a) el “greffier en chef du tribunal de grande instance”;

b) el “président de la chambre départementale des notaires” en caso de solicitud de otorgamiento de la ejecución de un instrumento notarial auténtico.»;

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 44/2001 se modificará como sigue:

b) el guión relativo a Eslovenia se sustituirá por el texto siguiente:

1) El anexo I se modificará como sigue:

«— en Eslovenia, el “okrožno sodišče”,»;

a) el guión relativo a Letonia se sustituirá por el texto siguiente:

c) el guión relativo a Eslovaquia se sustituirá por el texto siguiente:

«— en Eslovaquia, el “okresný súd”.».

⁽¹⁾ DO L 12 de 16.1.2001, p. 1; Reglamento en su versión modificada en último lugar por el Acta de adhesión de 2003.

- 3) El anexo III se modificará como sigue:
- a) el guión relativo a Francia se sustituirá por el texto siguiente:
«— en Francia:
 - a) la “cour d’appel” para las decisiones que conceden la aplicación;
 - b) el juez que presida el “tribunal de grande instance” sobre las decisiones que desestiman la aplicación.»;
 - b) el guión relativo a Lituania se sustituirá por el texto siguiente:
«— en Lituania, el “Lietuvos apeliacinis teismas”,»;
 - c) el guión relativo a Eslovenia se sustituirá por el texto siguiente:
«— en Eslovenia, el “okrožno sodišče”,»;
 - d) el guión relativo a Eslovaquia se sustituirá por el texto siguiente:
«— en Eslovaquia, el “okresný súd”.».
- 4) El anexo IV se modificará como sigue:
- a) el guión relativo a Lituania se sustituirá por el texto siguiente:
«— en Lituania, un recurso ante el “Lietuvos Aukščiausiasis Teismas”,»;
 - b) el guión relativo a Eslovenia se sustituirá por el texto siguiente:
«— en Eslovenia, un recurso ante el “Vrhovno al sodišče Republike Slovenije”,»;
 - c) el guión relativo a Eslovaquia se sustituirá por el texto siguiente:
«— en Eslovaquia, el “dovolanie”.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al séptimo día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de diciembre de 2004.

Por la Comisión
José Manuel BARROSO
Presidente
